

## República de Colombia



### Rama Judicial

#### Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**Informe secretarial:** Arauca (A), 21 de octubre de 2022, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, con el fin de decidir sobre lo pertinente.



**Julio Melo Vera**  
Secretario

Arauca (A), 25 de octubre de dos mil veintidós (2022).

- Medio de Control** : Nulidad simple  
**Radicado** : 81-001-33-33-002-2020-00247-00  
**Demandante** : Rodrigo Pombo Cajiao  
**Demandado** : Instituto de Movilidad y Transporte de Tame – IMTTA  
**Providencia** : Auto prescinde realización audiencia inicial y adopta otras determinaciones.  
**Consecutivo** : 313

#### Antecedentes

Con la entrada en vigencia del artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, las excepciones previas serán resueltas con posterioridad a su traslado mediante auto; así como también serán decididas las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva. De resultar prósperas alguna de estas últimas, la decisión se adoptará mediante sentencia anticipada.

#### Consideraciones

Respecto de las excepciones previas y mixtas, no se realizará ningún pronunciamiento en tanto no fue propuesta ninguna de esta índole y el Despacho tampoco encuentra ninguna de oficio que decretar. Así como tampoco se advierte alguna irregularidad procesal que subsanar.

## **Medidas Cautelares**

En este caso la medida cautelar consistente en suspender provisionalmente los efectos jurídicos de la Resolución 056 de 2020 no tiene vocación de prosperidad en virtud a que fue derogada a través de la Resolución 077 de 2021, tal como lo pone de presente la entidad accionada. Ello quiere decir que, a partir de la entrada en vigencia de esta última (20 de octubre de 2021), los efectos de la primera cesaron. Ello quiere decir que no existen en la actualidad efectos jurídicos producidos por la Resolución 056 que puedan ser objeto de ser suspendidos.

## **Fijación del litigio.**

En consecuencia se fijará el litigio en este asunto de la siguiente manera: si hay lugar a decretar la nulidad de la Resolución 056 de 2020 mediante la cual el Instituto de Movilidad y Transporte de Tame (IMTTA), prohibió la circulación de vehículos de carga pesada, extrapesada, extra dimensionada, mayor a 3 ejes, con remolque balanceado o semirremolque dentro del casco urbano del municipio de Tame a excepción de la calle 14 de dicha municipalidad y si, en consecuencia, hay lugar a la expulsión del ordenamiento jurídico de dicha norma. También se analizará la incidencia de la entrada en vigencia de la resolución 077 de 2021 mediante el cual se derogó la Resolución 056 de 2020.

## **Decisión sobre las pruebas**

En atención a que en el presente asunto las partes sólo solicitan la incorporación de la documentación aportada con el libelo de demanda y su respectiva contestación; Se ordenará incorporar como pruebas al proceso, el escrito de demanda, su contestación y los anexos de ambos; las cuales se les dará el mérito probatorio que la ley les otorgue.

## **Sentencia anticipada**

El artículo 42 de la ley 2080 de 2021 dispuso la posibilidad de dictar sentencia anticipada en 4 casos. Uno de ellos es cuando el asunto sea de puro derecho. En estos casos la sentencia anticipada se proferiría sin necesidad de adelantar audiencia inicial.

En consecuencia, de lo anterior, no se programará fecha para la celebración de audiencia inicial, sino que se emitirá sentencia anticipada, de conformidad con el literal a del numeral 1 del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, en virtud a que se trata de un asunto de puro derecho.

Dicho esto, se correrá traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y concepto respectivamente, por escrito, dentro del término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

Al tratarse de un asunto de puro derecho, en donde no están involucrados derechos subjetivos de contenido económico, la etapa conciliatoria es improcedente.

En virtud de lo anterior se,

### **Resuelve**

**Primero:** Sin excepciones previas ni mixtas que resolver.

**Segundo:** Declárese saneado el proceso hasta esta etapa procesal.

**Tercero:** Niéguese la prueba solicitada por la parte demandada, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**Cuarto: Fíjese** el litigio en determinar si hay lugar a decretar la nulidad de la Resolución 056 de 2020 mediante la cual el Instituto de Movilidad y Transporte de Tame (IMTTA), prohibió la circulación de vehículos de carga pesada, extrapesada, extra dimensionada, mayor a 3 ejes, con remolque balanceado o semirremolque dentro del casco urbano del municipio de Tame a excepción de la calle 14 de dicha municipalidad y si, en consecuencia, hay lugar a la expulsión del ordenamiento jurídico deprecada en el libelo introductorio de la demanda. También se analizará la incidencia de la entrada en vigencia de la resolución 077 de 2021 mediante el cual se derogó la Resolución 056 de 2020.

**Quinto: Incorpórese** como pruebas al proceso, el escrito de demanda, su contestación y todos sus anexos. A las cuales se les dará el mérito probatorio que la ley les otorgue.

**Sexto: Córrase** traslado a las partes y al Ministerio Público para que remitan al correo [j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus alegatos de conclusión y concepto respectivamente, por escrito, dentro del término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

**Séptimo: Infórmese** a las partes que se emitirá sentencia anticipada en los términos del literal c del numeral 1 del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

**Octavo: Reconózcase** personería para actuar como apoderado del Instituto de Movilidad y Transporte de Tame (IMTTA) a la abogada Mayra Alejandra Flórez Bohórquez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.948.450 y portadora de la tarjeta profesional No. 377.375 del Consejo Superior de la Judicatura.

**Noveno: Ordénese** por Secretaría realizar los registros correspondientes en el sistema informático SAMAI.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
**Juez**